



**UNAP**

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0087-2022-UNAP  
Iquitos, 28 de enero de 2022

**CONSIDERANDO:**

Que, el 12 de octubre de 2021, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad Ejecutora N° 118 Mejoramiento de la Calidad de Educación Básica y Superior del Ministerio de Educación (Minedu), representado por su director ejecutivo del Programa Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a nivel Nacional - PMESUT don Facundo Carlos Pérez Romero y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente convenio tiene como objeto establecer los términos y condiciones respecto de los compromisos que asumen las partes para la ejecución del proyecto denominado "Mejora de la Gestión de la Investigación, Desarrollo e Innovación de las Universidades Públicas";

Que, el Programa Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a nivel Nacional – PMESUT, tiene como objetivo general lograr que los estudiantes de la educación superior universitaria y tecnológica del Perú accedan a instituciones que brinden adecuados servicios educativos, pertinentes y de calidad a nivel nacional;

Que, ante los resultados de la Convocatoria 15, la/s propuesta/s presentada/s por la Universidad ha/n sido seleccionado/s, correspondiendo ser incorporados al financiamiento respectivo;

Que, la suscripción del convenio es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el literal m) del artículo 108º del Estatuto de la UNAP, y los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Aprobar, con eficacia anticipada, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad Ejecutora N° 118 Mejoramiento de la Calidad de Educación Básica y Superior en el marco del Programa Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a nivel Nacional (PMESUT) del Ministerio de Educación (Minedu) y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para la ejecución del proyecto denominado "Mejora de la Gestión de la Investigación y Desarrollo e Innovación de las Universidades Públicas", en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0087-2022-UNAP

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que el presente convenio, que consta de veinte (20) cláusulas y un (01) anexo, forman parte integrante del presente dispositivo legal.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadir Benzaquén Tuesta  
SECRETARIO GENERAL



Dist.: VRAC, VRINV, EPG, Fac.(14), DGA, OPP, OCRI, OCI, OAJ, Modern., Ppto., PMESUT / MINEDU, SG, Archivo(2)  
jevd.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA  
Nº118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte:



1. **UNIDAD EJECUTORA Nº118**, del Ministerio de Educación, con RUC Nº20552329032, a cargo de la ejecución del **PROGRAMA MEJORA DE LA CALIDAD Y PERTINENCIA DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y TECNOLÓGICA A NIVEL NACIONAL - PMESUT**, debidamente representado por el Sr. **FACUNDO CARLOS PÉREZ ROMERO**, con DNI N.º49042689, según Resolución Ministerial N.º181-2021-MINEDU, y Director Ejecutivo según Manual de Operaciones del Programa, aprobado por Resolución Ministerial N° 50-2019-MINEDU y sus modificatorias, con domicilio en Calle Los Laureles Nº399, distrito de San Isidro, Lima-Perú, a quien en adelante se le denominará **UNIDAD EJECUTORA**; y, de otra parte,
2. **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, debidamente representada por su Rector Dr. **RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI N.º 06444169, designada mediante **Resolución 027-CEU-UNAP-2021** con domicilio legal en Pasaje Los Paujiles S/N Nuevo San Lorenzo , San Juan Bautista, Maynas, Loreto, con teléfono: 965 962 000; correo electrónico: [rectorado@unapiquitos.edu.pe](mailto:rectorado@unapiquitos.edu.pe), en adelante **LA UNIVERSIDAD**, en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Mediante Decreto Supremo N.º 201-2018-EF, de fecha 03 de setiembre de 2018, se aprueba la operación de endeudamiento externo, entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, para el financiamiento del “Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional” (en adelante PMESUT).

El 12 de setiembre del 2018 se suscribió el Contrato de Préstamo N° 4555/OC-PE entre el BID y el Gobierno de la República del Perú con el objeto de financiar la ejecución del PMESUT y será administrado a través de la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior (en adelante, **LA UNIDAD EJECUTORA**).

**LA UNIDAD EJECUTORA**, está adscrita al Despacho del Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, con autonomía administrativa, técnica y presupuestal.

El objetivo general del PMESUT, es lograr que los estudiantes de la educación superior, universitaria y tecnológica del Perú accedan a instituciones que brinden adecuados servicios educativos, pertinentes y de calidad a nivel nacional. Los objetivos específicos





son: (i) mejorar el conocimiento y la información para orientar las decisiones de política orientadas al aseguramiento de la calidad y la pertinencia de la educación superior; (ii) fortalecer la institucionalidad de la Educación Superior Universitaria (ESU) y Educación Superior Tecnológica (EST) públicas para brindar servicios educativos pertinentes y de calidad; y (iii) asegurar una adecuada infraestructura y equipamiento de las instituciones de educación superior públicas.

Estos tres objetivos específicos están relacionados entre sí y se lograrán a través de tres componentes, siendo uno de ellos, el Fortalecimiento de la gestión institucional de las Instituciones Educativas Superiores públicas (Fondos Concursables) el cual tiene como objetivo Fortalecer la Institucionalidad de la Educación Superior Universitaria (ESU) y Educación Superior Tecnológica (EST) Públicas, se dirige a brindar servicios educativos pertinentes y de calidad a través de los fondos concursables. Se estructura en tres sub-componentes orientados a la gestión administrativa, académica y de la investigación e innovación.

Los Fondos Concursables del tipo Integral / Individual / Focalizado, son recursos no reembolsables, traducidos en bienes y servicios, sobre la base de concursos, informados y públicos, de proyectos presentados por las Instituciones Educativas Superiores (IES) que logren cumplir los criterios de elegibilidad institucional de acuerdo con lo especificado en la respectiva convocatoria.

LA UNIDAD EJECUTORA, a través del PMESUT, tiene como objetivo implementar el Proyecto de Inversión denominado **“Mejora de la Gestión de la Investigación, Desarrollo e Innovación en Universidades Públicas”**.

La UNIVERSIDAD, es una comunidad académica orientada a la docencia e investigación, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural y articulada al desarrollo regional en el marco del contexto nacional.

En dicho contexto y como resultado de la Convocatoria 15, la/s propuesta/s presentada/as por LA UNIVERSIDAD ha/n sido seleccionado/s, correspondiendo ser incorporados al financiamiento respectivo. Cabe precisar que el monto máximo para el financiamiento es una estimación referencial.

## CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley Universitaria N° 30220.
- Decreto Ley N°25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N°28044, Ley General de Educación y su modificatoria.
- Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2021. La Educación que queremos para el Perú.
- Decreto Supremo N° 201-2018-EF, que aprueba la operación de endeudamiento externo, entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus normas ampliatorias y complementarias.
- Resolución Ministerial N° 257-2012-ED, que crea la Unidad Ejecutora N.º118 del Ministerio de Educación.
- Resolución Ministerial N° 669-2018-MINEDU, del 05 de diciembre de 2018, que dispone la nueva denominación de la Unidad Ejecutora N°118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior.
- Resolución Ministerial N° 050-2019-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del “Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional”, actualizado mediante Resolución Jefatural N° 28-2019-MINEDU-UE/MCEBS del 04 de junio de 2019, Resolución N° 37-2019-MINEDU-UE/MCEBS del 09 de julio de 2019, y Resolución N° 28-20-MINEDU-UE/MCEBS del 28 de diciembre de 2020.
- Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación (PESEM) 2016-2021.
- Resolución Ministerial N° 409-2017-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Tecnológico de Excelencia.
- Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, que aprueba las “Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N.º008-2020-SA”.
- Resolución de Secretaría General N°211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N°003-2017-MINEDU/SG, Normas y Procedimientos para la Formulación y Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional”.
- Resolución del Consejo Directivo N.º 105-2020-SUNEDU/CD que aprueba las disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia, el Modelo de Licenciamiento de



programas en las modalidades semipresencial y a distancia, e incorpora numerales al Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El CONVENIO tiene por objeto establecer los términos y condiciones respecto de los compromisos que asumen las partes para la ejecución del Proyecto denominado "Mejora de la Gestión de la Investigación, Desarrollo e Innovación de las Universidades Públicas".



### CLÁUSULA CUARTA: COSTO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La UNIDAD EJECUTORA se compromete a efectuar aportes en servicios por los montos referenciales que a continuación se detallan:

#### Para el conjunto de Universidades del Grupo A

Rubro	Aporte de los Fondos
	Concursables
	* Montos Máximos (\$/)
Programa de atracción de gestores de la I+D+i:	277,714.29
Honorarios profesionales Gestor	277,714.29
Programa de fortalecimiento de capacidades de la gestión en la I+D+i:	837,942.86
Capacitación para elaboración del diagnóstico y plan de implementación	257,142.86
Programas de Capacitación	480,000.00
Seminarios especializados	100,800.00
Programa para el mejoramiento de la gestión de la I+D+i	4,519,691.55
Consultorías integrales para el desarrollo de documentos de gestión y normativa para la mejora de la I+D+i e la vinculación universidad empresa	576,000.00
Consultorías complementarias para el plan de implementación	560,731.55
Acceso a Plataformas, Bases de Datos y herramientas informáticas.	3,382,960.00

\* El monto máximo indicado es referencial, y puede variar si no se logra financiar a las 14 universidades o se identifican saldos presupuestales de la primera convocatoria de "Mejora de la gestión de investigación desarrollo e innovación en universidades públicas"





No se financian gastos de operación, remuneraciones ni bonificaciones del Equipo técnico responsable de la universidad.



Cumplida la atención de los servicios que se requieren para la ejecución de la Propuesta de la UNIVERSIDAD (en adelante, la Propuesta<sup>1</sup>), el monto de los Fondos Concursables no ejecutados constituye saldo presupuestal disponible, el cual será utilizado para financiar otras actividades que la UNIDAD EJECUTORA estime pertinente.

## CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

### POR LA UNIDAD EJECUTORA:

- a. Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones de servicios para la implementación de la Propuesta con sujeción a lo establecido en los "Lineamientos para la Gestión de Fondos Concursables", Normas de Contrataciones y Adquisiciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y las Bases de la Convocatoria para Fondos Concursables.
- b. Transferir a la UNIVERSIDAD la propiedad de los servicios adquiridos en el marco del presente convenio



### POR LA UNIVERSIDAD:

- a. Asegurar la participación de como mínimo quince (15) horas semanales del Equipo técnico responsable para la fase 1. La disponibilidad de tiempo deberá de estar avalada mediante acto resolutivo o la herramienta normativa *ad hoc* de la universidad.
- b. Asegurar que el Coordinador del Equipo Técnico Responsable sea el Vicerrector(a) de Investigación o Vicepresidente(a) de Investigación.
- c. Asegurar la participación activa y disponibilidad del Coordinador del Equipo técnico responsable; estableciéndose que el Coordinador del Equipo técnico responsable estará a cargo de las coordinaciones para la recepción, conformidad de los bienes y/o servicios que la UNIDAD EJECUTORA implemente, así como de velar por el adecuado registro de los bienes en el respectivo patrimonio de la UNIVERSIDAD. Para el desarrollo de los procesos de capacitaciones para Directivos, Docentes, Gestores y Personal administrativo de la UNIVERSIDAD, deberán estar sujetas a las disposiciones que ejerza la más alta autoridad de la IES, de acuerdo a ley y/o Estatutos correspondientes.
- d. Brindar a partir de la suscripción del presente Convenio, las facilidades inmediatas para la ejecución de los servicios, recepción de bienes y/o servicios conexos y



<sup>1</sup> De acuerdo con las Bases de la Convocatoria, la Propuesta se define como el conjunto de documentos elaborados por las universidades interesadas en las distintas fases de la presente convocatoria. Incluye los documentos de postulación para la admisibilidad y aquellos que son elaborados durante la capacitación con el gestor de I+D+i seleccionado por PMESUT.



acciones previas y de acondicionamiento para la oportuna implementación de la propuesta.

- e. Permitir el acceso oportuno a la información a fin de facilitar el monitoreo de la ejecución de la Propuesta, pudiendo utilizar un registro en el que se refleje la ejecución del mismo.
- f. Levantar en un plazo no mayor a siete (7) días, contados a partir de notificadas las observaciones/ajustes que se formulen a las Especificaciones Técnicas para la adquisición de bienes y equipos, así como los Términos de Referencia (TDR) para las consultorías contenidas en el plan de implementación. Tanto las Especificaciones Técnicas como los Términos de Referencia deberán ser suscritos por el Coordinador del Equipo técnico responsable.
- g. Suscribir el documento de conformidad por el Coordinador del Equipo Técnico Responsable, al momento de la recepción de los bienes y/o culminación de la prestación de servicios adquiridos a través de los Fondos Concursables, en el marco del Fortalecimiento de la Gestión Institucional.
- h. Utilizar los bienes y servicios conexos para los fines objeto de la propuesta y asumir la responsabilidad directa de reponer los bienes adquiridos en el marco del presente Convenio, entre otros, en caso de pérdida, robo o siniestro, utilizando para ello sus recursos institucionales
- i. Adoptar las acciones administrativas pertinentes que garanticen el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes, software y similares a ser transferidos, una vez efectuada la recepción de los mismos y culminada la prestación de los servicios conexos a cargo del proveedor.
- j. Facilitar el desarrollo de las actividades de verificación, evaluación y/o acciones de auditoría de toda la propuesta, garantizando la entrega de la información a la UNIDAD EJECUTORA en forma oportuna. La información proporcionada tiene carácter de declaración jurada con los efectos legales correspondientes, bajo el principio de veracidad administrativa.
- k. Participar en las reuniones y actividades de fortalecimiento convocadas por la UNIDAD EJECUTORA requeridas para asegurar la buena marcha de la propuesta.
- l. Registrar información solicitada en el Sistema de Información o Plataforma que se establezca, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente convenio.
- m. Financiar por su cuenta y costo aquellos gastos, que siendo necesarios para el desarrollo de la Propuesta no sean financiables por los Fondos Concursables de conformidad con el Manual de Operaciones del Componente 2: Fortalecimiento de la Gestión Institucional de las IES Públicas los Fondos Concursables.
- n. Incorporar al patrimonio de la UNIVERSIDAD, cada uno de los bienes entregados por la UNIDAD EJECUTORA, para lo cual deberá dar inicio al trámite de dicha





incorporación y/o registro en su inventario, a partir de la suscripción del Acta de Recepción/Entrega funcionamiento de los bienes y conformidad de los servicios.

- o. Designar a la Comisión de Transferencia de bienes y servicios conexos de incluirse en la administración del bien, para el adecuado cierre de la propuesta, cuando la UNIDAD EJECUTORA se lo comunique.
- p. Brindar a partir de la suscripción del presente Convenio las facilidades inmediatas para la ejecución de los servicios, servicios conexos y servicios previos, según corresponda.
- q. Reemplazar por otro docente o profesional que cumplan con los requisitos establecidos en las bases, en tanto PMESUT considere factible dicha posibilidad, en el caso de que por motivo fortuito o de fuerza mayor algún miembro del equipo técnico responsable no pueda completar las capacitaciones.



#### **CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

El Coordinador del Equipo Técnico Responsable actuará de interlocutor, El Coordinador podrá ser sustituido por otro docente o profesional siempre y cuando cumpla con el literal b de la Cláusula Quinta: Compromiso de las partes – Por la Universidad, debiendo comunicar de este hecho en el plazo de cinco (05) días hábiles de producida la sustitución.



#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTONOMÍAS**

El presente CONVENIO no afectará la organización y funciones de ninguna de las partes intervenientes en él, las mismas que participan de buena fe y en el ejercicio de sus funciones.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES**

Las partes son responsables, en su integridad, del contenido, ejecución y cumplimiento del CONVENIO, cuyos compromisos serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos por cada una de las entidades firmantes.



#### **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES**

Cualquier modificación o incorporación de Cláusula adicional, o su ampliación, se efectúan de común acuerdo de las partes y se formalizará mediante escrito, debidamente sustentada.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA**

El CONVENIO entra en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción por las partes, y se extiende hasta la fecha en que concluyen las actividades del Proyecto denominado "Mejora de la gestión de la investigación, desarrollo e innovación en





universidades públicas".

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES**

- a) La UNIVERSIDAD deberá registrar la información, según las consideraciones de LA UNIDAD EJECUTORA, y dará cuenta del aporte propio (de corresponder) utilizando el formato proporcionado por LA UNIDAD EJECUTORA.
- b) De existir observaciones por parte de LA UNIDAD EJECUTORA al reporte de información o al formato relativo al aporte propio, éstas se comunicarán a la UNIVERSIDAD, dentro de siete (7) días de recibido el Informe, a fin de que se subsanen en los siete (7) días siguientes de recibida la notificación.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO**

Para una adecuada implementación y seguimiento del CONVENIO, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- a. Si como producto de la ejecución del Proyecto cualquiera de las partes verificará que las condiciones básicas que sustentan el mismo variarán y que, por lo tanto, existiera la necesidad de efectuar modificaciones para asegurar el cumplimiento de los objetivos, deberá comunicarse a la otra parte, para que de común acuerdo se identifiquen los cambios necesarios, los cuales serán reconocidos como parte del Proyecto ejecutado.
- b. En caso que la implementación de la Propuesta sea insatisfactoria para la UNIDAD EJECUTORA (no redunde en el mejoramiento de la calidad buscada), el financiamiento podrá ser suspendido, hasta que la UNIVERSIDAD demuestre una estrategia de intervención satisfactoria.
- c. La UNIDAD EJECUTORA tiene la potestad de adecuar, mejorar y/o agrupar los requerimientos consignados en las actividades para que contribuyan con la adecuada ejecución del Proyecto, así como definir los métodos de adquisición y contratación de los servicios pertinentes.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Los derechos y obligaciones que adquiere la UNIVERSIDAD en virtud de este Convenio no podrán ser objeto de cesión, aporte, ni transferencia a título alguno, siendo dicha institución entera y exclusivamente responsable ante la UNIDAD EJECUTORA en caso de incurrir en incumplimiento del presente Convenio.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DE LA ATENCIÓN DE SERVICIOS TOTAL O PARCIAL**

La UNIDAD EJECUTORA puede invocar como causales de suspensión del financiamiento las siguientes:





- a. No contar con la colaboración necesaria de la UNIVERSIDAD para la ejecución de la Propuesta
- b. Por no aplicar los procedimientos e indicaciones de la UNIDAD EJECUTORA en el destino de los bienes y servicios materia de financiamiento.
- c. En caso la UNIVERSIDAD persista en incumplir las condiciones y/o con remitir la información requerida por la UNIDAD EJECUTORA para la ejecución de las actividades o sub-actividades.
- d. Incumplimiento por parte de la UNIVERSIDAD de los compromisos del CONVENIO.

La UNIDAD EJECUTORA requerirá por escrito a la UNIVERSIDAD, para que en un plazo no mayor de diez (10) días calendario absuelva satisfactoriamente las observaciones invocadas como causal de suspensión de la capacitación de la FASE 1, bajo apercibimiento que el CONVENIO quede resuelto de pleno derecho.



#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TRANSFERENCIAS DEFINITIVAS

Culminada la ejecución, LA UNIDAD EJECUTORA efectuará el Cierre Técnico y elaborará el Informe Final y el Acta correspondiente para que esta última, se suscriba por ambas partes en el acto de cierre.

Si ante el requerimiento de LA UNIDAD EJECUTORA, la UNIVERSIDAD no prestara la colaboración suficiente para el proceso de cierre del Proyecto correspondiente, será considerado como causal de resolución o término anticipado, cursándose comunicación a la Oficina de Control Interno de la UNIVERSIDAD.



#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN

El CONVENIO quedará resuelto de producirse cualquiera de las siguientes causales:

- a. **A solicitud de cualquiera de las partes**, previa comunicación vía notarial por escrito, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de la resolución. La comunicación de la resolución de **EL CONVENIO** no libera a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos, durante la vigencia del mismo.
- b. **Por mutuo acuerdo**, y surtirá efecto en la fecha que las partes lo acuerden por escrito.
- c. **Si cualquiera de las partes** incumpliera alguno de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**, la parte afectada requerirá por escrito a la otra parte para que satisfaga el compromiso incumplido en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento que **EL CONVENIO** quede resuelto de pleno derecho.
- d. **De producirse alguna circunstancia de caso fortuito y/o fuerza mayor**, debidamente comprobada, que haga imposible el cumplimiento de los compromisos acordados en **EL CONVENIO** y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.





- e. Si LA UNIDAD EJECUTORA determina que la UNIVERSIDAD ha participado en acciones que van en contra de las buenas prácticas y costumbres éticas, técnicas y administrativas que atentan contra la imagen de ambas partes y la seriedad de intención de promover la mejora de la calidad de la Educación Superior durante la fase previa a EL CONVENIO o a su ejecución.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación a consecuencia del CONVENIO, así como su resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo, en el plazo de diez (10) días calendario, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas. De no lograrse un acuerdo satisfactorio, dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes de concluido el plazo señalado, la controversia será sometida a un Tribunal Arbitral de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y la Ley que norma el Arbitraje.

El laudo arbitral será inapelable y definitivo. El lugar del arbitraje será: la ciudad de Lima, Perú.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las Partes reconocen como medio válido de comunicación y notificación, la vía telefónica, el correo electrónico o la comunicación escrita.

Para todos los efectos que se deriven del CONVENIO, las partes señalan como sus domicilios los descritos en la parte introductoria del presente documento, así como en la dirección electrónica, en los que en lo sucesivo se efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones que se consideren.

Cualquier modificación de los domicilios antes indicados debe ser notificada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días calendario, debiendo suscribirse la respectiva adenda. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones cursadas a los domicilios descritos en la parte introductoria se consideran correctamente efectuadas.

#### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en el CONVENIO, cuyas obligaciones son exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, comprometiéndose a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media el dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

Las partes declaran que forman parte integrante del presente convenio: las Bases del



Concurso, la Normativa aplicable al PMESUT y, complementariamente la UNIDAD EJECUTORA podrá emitir lineamientos y/o directrices para facilitar el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

En señal de conformidad con los términos y condiciones, las partes suscriben el CONVENIO en tres (03) ejemplares idénticos, en la ciudad de Lima a los 12 días del mes de octubre del año 2021.



FACUNDO CARLOS PÉREZ ROMERO  
Responsable de la U.E. 118 Mejoramiento de la Calidad  
de la Educación Básica y Superior  
Director Ejecutivo del PMESUT  
Ministerio de Educación

UNIDAD EJECUTORA



UNIVERSIDAD

